



Asamblea General

Distr. general
5 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 21 de marzo de 2019

40/8. Las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 37/11 del Consejo, de 22 de marzo de 2018,

Reafirmando también la resolución 34/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2017,

Reafirmando además la resolución S-10/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 2009, relativa a los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los Gobiernos de esos países para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,



Destacando la primacía de los medios de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y subrayando a este respecto los principios fundamentales de la cooperación internacional, que son esenciales para conseguir en la práctica los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Destacando también la determinación expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y de hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo,

Reconociendo los compromisos contraídos en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y observando que, a pesar de las iniciativas internacionales para el alivio de la deuda, muchos países siguen siendo vulnerables a las crisis de la deuda y algunos están en medio de una crisis, entre ellos varios países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, así como algunos países desarrollados,

Teniendo presentes la función, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr avances en materia de desarrollo sostenible centrado en las personas y de erradicación de la pobreza, y de que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de muchos países en desarrollo y algunos países desarrollados para promover el desarrollo social y prestar servicios básicos a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que los Estados tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, incluso en tiempos de crisis económica y financiera, y de asegurarse de que sus políticas y medidas no provoquen un retroceso inadmisibles de la labor destinada a hacer efectivos los derechos humanos, como se reconoce en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y consciente de que los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos¹ constituyen una referencia importante para los Estados Miembros a ese respecto,

Reconociendo también el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

Reconociendo además que los flujos financieros ilícitos, entre ellos la evasión fiscal por particulares con grandes patrimonios, la evasión fiscal comercial mediante la facturación fraudulenta y la elusión de impuestos por empresas transnacionales, contribuyen a que se acumule una deuda insostenible, al privar a los Gobiernos de ingresos fiscales internos, lo que puede obligarlos a recurrir a préstamos extranjeros,

Poniendo de relieve que la desigualdad sigue aumentando en todo el mundo y que contribuye, en muchos casos, a la exclusión social y marginación de determinados grupos y personas,

Reconociendo el enorme impacto de la reciente crisis financiera en los derechos humanos y que los poderes públicos no siempre han tenido en cuenta los derechos humanos al concebir respuestas a la crisis,

¹ Véase A/HRC/40/57.

Afirmando que la carga de la deuda exagera los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y, por ende, un grave impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

2. *Toma nota con aprecio* de los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos, que se recogen en el último informe del Experto Independiente² y se elaboraron en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes;

3. *Alienta* a los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales a que estudien la posibilidad de tener en cuenta los principios rectores a la hora de formular y ejecutar sus políticas y medidas de reforma económica, y alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que presten la debida consideración a los principios rectores en su labor;

4. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que dé difusión a los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos;

5. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

6. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede resultar fundamental para liberar recursos y encauzarlos hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, entre ellos los establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que, por lo tanto, debe recurrirse, con vigor y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, velando por que no reemplacen a otras fuentes de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

7. *Reitera* el llamamiento a los países industrializados para que apliquen, sin más demora, el programa mejorado de alivio de la deuda y accedan a cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de los países incluidos en el programa a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

8. *Destaca* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no han de reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, como las exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

9. *Insta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y el sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/sida, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención médica, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

10. *Reitera* su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y para estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver dicho problema, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de los intereses y responsabilidades comunes;

² A/HRC/40/57.

11. *Reitera también* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas derivadas de la deuda externa;

12. *Toma nota* de la labor del Comité Asesor sobre las actividades de los fondos buitre y sus repercusiones en los derechos humanos, y aguarda con interés la presentación del informe definitivo sobre la cuestión al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones;

13. *Alienta* al Experto Independiente a que, en su labor, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor respecto de las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

14. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

15. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto Independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

16. *Insta* a los Gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

17. *Solicita* al Experto Independiente que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

52^a sesión
21 de marzo de 2019

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Cuba, Chile, China, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Argentina, Bahamas, Islandia, México, Perú.]